

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 353

LEY 353

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 353

LEY 353

Autorización al Gobernador para mantener las relaciones exteriores de la República, en nombre de la Provincia y de las demás que otorguen el mismo poder.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para mantener, por parte de ésta, las relaciones exteriores de la República, para atender dentro de las atribuciones constitucionales del Ejecutivo Nacional a los objetos urgentes de carácter nacional, hasta que reunido el Congreso re suelva lo que crea conveniente.

ARTÍCULO 2°. Queda igualmente autorizado para aceptar las delegaciones que con referencia a dichos objetos le han conferido algunas Provincias y las que le confieran las demás.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 353. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).